



Resolución Directoral

N° 344 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

79 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe N° 159-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CGAF e Informe N° 1501-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 27 de agosto de 2018, el Informe N° 403-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 28 de agosto de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, el 07 de noviembre de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, conformado por HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. Y GUSTAVO ALFREDO AGUIRRE VARGAS, suscribieron el Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", por el monto de S/ 11'352,145.94 (Once Millones trescientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco con 94/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000109-2017/DDC SMA/MC, de fecha 24 de noviembre de 2017 se aprobó el Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052" por un período de seis (06) meses;

Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Entidad y la empresa ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L., en adelante el Consultor, suscribieron el Contrato N° 04-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación del Saldo del Servicio de Consultoría para la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", por el monto de S/ 158,784.00 (Ciento cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 900015-2018/DDC DMA/MC, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín aprobó la renovación de la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico por un período de seis (06) meses;



Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 08 de agosto de 2018, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO TURÍSTICO AZUL (ejecutor de la obra), otorgándose treinta y cinco (35) días calendario, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 aprobado con Resolución Directoral N° 243-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 03 de julio de 2018, referente al parque temático y canal Upianillo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 304-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 08 de agosto de 2018, se aprobó la prestación Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría para el Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", con un presupuesto adicional de S/ 34,564.29 (Treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro con 29/100 Soles), equivalente a 41 días de servicio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 315-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 16 de agosto de 2018, se autorizó la Ampliación de Plazo N° 01 al Saldo del Servicio de Consultoría para el Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", otorgándose por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario, precisándose que la fecha de término del contrato se traslada al 24 de julio de 2018;

Que, mediante Carta N° AC-TEC-265-18, de fecha 17 de agosto de 2018, ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L. presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 04-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por cuarenta y un (41) días calendario, por la causal de aprobación de Adicional de Servicio N° 01 aprobada por la Resolución Directoral N° 304-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 159-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CGAF, autorizado por su Jefatura mediante Informe N° 1501-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 27 de agosto de 2018, concluye que la empresa ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L. ha cumplido en solicitar debidamente la ampliación de plazo correspondiente al servicio que presta, declarándola procedente debido a que: **i)** El Adicional N° 01 del servicio de consultoría es una medida excepcional e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, teniendo en cuenta que la ejecución del adicional de obra debe ser monitoreado; **ii)** La necesidad del servicio de consultoría surge en razón a que la ejecución del Adicional de Obra N° 01, referido a la modificación de la cimentación de los elementos que comprenden el parque temático y modificación del canal Upianillo, contiene partidas de excavaciones y movimiento de tierra bajo superficie, las cuales deben realizarse en el marco del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado mediante Resolución Directoral N° 0000109-2017/DDC SMA/MC; **iii)** El consultor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional N° 01 del monitoreo; **iv)** La ejecución del contrato N° 04-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM vence el 24 de julio de 2018 y con la aprobación del Adicional de Obra N° 01 se agregaron partidas de excavación y/o remoción que requerían ser monitoreadas, lo cual dio lugar al Adicional N° 01 del servicio de monitoreo y afectó el plazo contractual del monitoreo; **v)** Resulta necesaria la continuación del servicio de monitoreo, debiendo ampliar el plazo por cuarenta y un (41) días calendario, con lo cual la fecha de término del contrato se traslada al 03 de setiembre de 2018 y **vi)** Debido a que se autorizó al consultor la Ampliación de Plazo N° 01, la presente solicitud será denominada como Ampliación de Plazo N° 02;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 140° las causales de ampliación de plazo indicando: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". Asimismo señala: "(...) El contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)";



Resolución Directoral

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 121-2016/DTN, de fecha 01 de agosto de 2016, ha señalado en su fundamento "2.1.2. Ahora bien, el cumplimiento oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, pueden producirse paralizaciones y/o atrasos en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, las cuales pueden o no ser producidas por situaciones ajenas a la voluntad de este. Al respecto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)". Por su parte, el artículo 140 del Reglamento (al igual como lo señalaba el artículo 175 del anterior Reglamento) establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de bienes y servicios, así como el procedimiento que debe observarse para la aprobación de la ampliación. En ese sentido, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo, de conformidad con las causales y el procedimiento previstos en el artículo 140 del reglamento." (Subrayado agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 159-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CGAF, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1501-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 27 de agosto de 2018; corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el Consultor;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, referido a la Motivación del acto administrativo dispone que: "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 191-2016-MINCETUR que encarga las funciones de la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Saldo del Servicio de Consultoría para la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", otorgándose por recomendación técnica cuarenta y un (41) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2º.- Precisar que la fecha de término del Contrato N° 04-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM se traslada al 03 de setiembre de 2018.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al Consultor ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L., al Contratista CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR